



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00270-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO BBVA
DEMANDADO FABIO ANDRÉS VILLAFANE SÁNCHEZ
DECISIÓN LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Leticia, diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2.023).

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se libraré mandamiento de pago en la forma deprecada, teniendo en cuenta que con la misma se anexa título valor contentivo en “pagaré” que cumple con las exigencias que demandan los artículos 621 y 709 del C. Co., en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., para que sea viable el cobro por esta vía.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO BBVA contra FABIO ANDRÉS VILLAFANE SÁNCHEZ por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del pagaré No. M026300105187605069600296284:

- I. SESENTA MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$60.318.646,00), por concepto del **capital insoluto** contenido en el pagaré base de recaudo.
- II. Por los intereses moratorios que se generen sobre el capital anterior, desde el 2 de noviembre de 2023, día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia a la fecha, conforme con lo solicitado.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

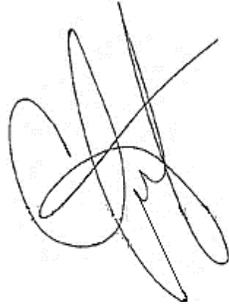
TERCERO: Notifíquesele personalmente a la parte demandada el contenido de este auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación por la cual se le está ejecutando; tres (3) días para proponer excepciones previas como reposición al mandamiento de pago y diez (10) días para para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes, términos que corren en forma conjunta. La notificación se surtirá conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al abogado ROBINSON BARBOSA SÁNCHEZ como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que debe mantener la custodia del título valor aquí pretendido en cobro, el cual podrá ser requerido en su original por el Despacho, cuando así se estime pertinente.

SEXTO: ADVERTIR a las partes dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f7671a3d8034cb8d26bdc75e34639af37e48e9d64ff32f50da8551fe3b47243**

Documento generado en 04/12/2023 04:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00271-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE TANIA MARÍA ROSERO MUTIS
DEMANDADO CLAUDIA CAPTO
DECISIÓN LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Leticia, diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2.023).

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se libraré mandamiento de pago en la forma deprecada, teniendo en cuenta que con la misma se anexa título valor contentivo en *letra de cambio* que cumple con las exigencias que demandan los artículos 621 y 671 del C. Co. y el 422 del C.G.P., para que sea viable el cobro por esta vía.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de TANIA MARÍA ROSERO MUTIS contra CLAUDIA CAPTO por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la Letra de Cambio No. LC-21114599927:

- I. DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000,00), por concepto del capital contenido en la letra de cambio base de recaudo.
- II. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera a la fecha, causados sobre el capital anterior, desde el 2 de noviembre de 2022, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquesele personalmente a la parte demandada el contenido de este auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación por la cual se le está ejecutando; tres (3) días para proponer excepciones previas como reposición al mandamiento de pago y diez (10) días para para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes, términos que corren en forma conjunta. La notificación se surtirá conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al abogado PIO DÁVILA ECOROIMA como endosatario en procuración del ejecutante, en los términos y con las facultades establecidas en el artículo 658 del C.Co.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que debe mantener la custodia del título valor aquí pretendido en cobro, el cual podrá ser requerido en su original por el despacho, cuando así se estime pertinente.

SEXTO: ADVERTIR a las partes dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 3° de de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **200338d5d65b3c8da97bfcd2700125b8ee4382db35cd5607df245fde660b0fb1**

Documento generado en 04/12/2023 04:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00272-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE LUIS MIGUEL CRESPO CHUÑA
DEMANDADO ROBINSON JORDÁN MALAFALLA Y ANÍBAL CIFUENTE
DECISIÓN LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Leticia, diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2.023).

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se libraré mandamiento de pago en la forma deprecada, teniendo en cuenta que con la misma se anexa título valor contentivo en *letra de cambio* que cumple con las exigencias que demandan los artículos 621 y 671 del C. Co. y el 422 del C.G.P., para que sea viable el cobro por esta vía.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de LUIS MIGUEL CRESPO CHUÑA contra ROBINSON JORDÁN MALAFALLA y ANÍBAL CIFUENTE por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la Letra de Cambio No. LC-21110369334:

- I. CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00), por concepto del capital insoluto contenido en la letra de cambio base de recaudo.
- II. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera a la fecha, causados sobre el capital anterior, desde el 31 de octubre de 2021, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- III. NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$99.403,00) por concepto de intereses de plazo o remuneratorios causados sobre el capital, comprendidos entre el 16 de septiembre y el 30 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquesele personalmente a la parte demandada el contenido de este auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación por la cual se le está ejecutando; tres (3) días para proponer excepciones previas como reposición al mandamiento de pago y diez (10) días para para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes, términos que corren en forma conjunta. La notificación se surtirá conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que LUIS MIGUEL CRESPO CHUÑA actúa en causa propia.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que debe mantener la custodia del título valor aquí pretendido en cobro, el cual podrá ser requerido en su original por el despacho, cuando así se estime pertinente.

SEXTO: ADVERTIR a las partes dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 3° de de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f11e7af0e38ac862bea2d530f820bcce0ce407920181f51d8395b0f71d24f264**

Documento generado en 04/12/2023 04:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00273-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE LUIS MIGUEL CRESPO CHUÑA
DEMANDADO DIANA PINTO GARCÍA
DECISIÓN LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Leticia, diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2.023).

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se libraré mandamiento de pago en la forma deprecada, teniendo en cuenta que con la misma se anexa título valor contentivo en *letra de cambio* que cumple con las exigencias que demandan los artículos 621 y 671 del C. Co. y el 422 del C.G.P., para que sea viable el cobro por esta vía.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de LUIS MIGUEL CRESPO CHUÑA contra DIANA PINTO GARCÍA por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la Letra de Cambio No. LC-21110369331:

- I. DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$10.400.000,00), por concepto del capital insoluto contenido en la letra de cambio base de recaudo.
- II. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera a la fecha, causados sobre el capital anterior, desde el 31 de octubre de 2021, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- III. CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$183.694,00) por concepto de intereses de plazo o remuneratorios causados sobre el capital, comprendidos entre el 21 de septiembre y el 30 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquesele personalmente a la parte demandada el contenido de este auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación por la cual se le está ejecutando; tres (3) días para proponer excepciones previas como reposición al mandamiento de pago y diez (10) días para para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes, términos que corren en forma conjunta. La notificación se surtirá conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que LUIS MIGUEL CRESPO CHUÑA actúa en causa propia.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que debe mantener la custodia del título valor aquí pretendido en cobro, el cual podrá ser requerido en su original por el despacho, cuando así se estime pertinente.

SEXTO: ADVERTIR a las partes dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 3° de de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c9f3d98df0f42d0f3fee1acd4e95d58c89c3371743ecdec3f087626496f4b5**

Documento generado en 04/12/2023 04:35:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2015-00068-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.
DEMANDADO EDWAR KENEDI FLOREZ VARGAS
DECISIÓN NIEGA PETICIÓN DE INFORMACIÓN

Leticia, diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2.023).

El despacho niega la solicitud para efectuar el requerimiento de información pretendido, teniendo en cuenta que el extremo demandante puede obtener dicha información directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición. Deberá acreditar el ejercicio de este sin que la solicitud se hubiese atendido. (núm. 10, art. 73 del C. G. del P.)

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dd4771ec161109d3da76b05d95fa7ff2b9be0b30cedc0b9b63d71f2e3d7c76f**

Documento generado en 04/12/2023 04:37:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2015-00202-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.
DEMANDADO ALEXANDER VILLALBA LOZANO
DECISIÓN NIEGA PETICIÓN DE INFORMACIÓN

Leticia, diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2.023).

El despacho niega la solicitud para efectuar el requerimiento de información pretendido, teniendo en cuenta que el extremo demandante puede obtener dicha información directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición. Deberá acreditar el ejercicio de este sin que la solicitud se hubiese atendido. (núm. 10, art. 73 del C. G. del P.)

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c22f57b5de4a683312ecdc799671e3b3db7b8fb1c4a39a5f85cfd292693f2a0f**

Documento generado en 04/12/2023 04:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2015-00253-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.
DEMANDADO CESAR ANDRÉS PERDOMO CUELLO
DECISIÓN NIEGA PETICIÓN DE INFORMACIÓN

Leticia, diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2.023).

El despacho niega la solicitud para efectuar el requerimiento de información pretendido, teniendo en cuenta que el extremo demandante puede obtener dicha información directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición. Deberá acreditar el ejercicio de este sin que la solicitud se hubiese atendido. (núm. 10, art. 73 del C. G. del P.)

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e71193127ec893df3548ce85279b85a78a2909164ccc7c0a4247247aabb5ed87**

Documento generado en 04/12/2023 04:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2017-00067-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE NOVARTEC S.A.S.
DEMANDADO LUIS HENRY VELA JORDAN
DECISIÓN NIEGA PETICIÓN DE INFORMACIÓN

Leticia, diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2.023).

El despacho niega la solicitud para efectuar el requerimiento de información pretendido, teniendo en cuenta que el extremo demandante puede obtener dicha información directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición. Deberá acreditar el ejercicio de este sin que la solicitud se hubiese atendido. (núm. 10, art. 73 del C. G. del P.)

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **288c410df9ffbd41b7d7004c0f55c6dcb5cf66ec7feefa0937929517843e3a63**

Documento generado en 04/12/2023 04:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2018-00169-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE JAIRO CORDOBA PINTO
DEMANDADO ALEXANDER PAREDES ORTIZ
DECISIÓN TENER EN CUENTA

Leticia, diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con la comunicación que antecede, para todos los efectos a que haya lugar, TÉNGASE en cuenta que el abogado Francisco Emilio Gaona Gaona, reasume el poder a él conferido.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(2)

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b663049ef542f41743bede60d9686e0931589a58293c6202a8cca0fe659adbc**

Documento generado en 04/12/2023 04:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00010-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO JHON MARIO BARRIOS MÁRQUEZ
DECISIÓN REPROGRAMA DILIGENCIA

Leticia, diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2.023).

Ante la imposibilidad de llevar a cabo la audiencia señalada en proveído anterior, en razón a la *licencia por luto* otorgada a esta Juzgadora de conformidad con la Ley 1635 de 2013, tal y como se comunicó a los extremos procesales, procede el despacho a reprogramar la audiencia en la que se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, en consecuencia, para que tenga lugar se fija como nueva fecha para llevar a cabo la precitada diligencia, el día **dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2.024) a las diez de la mañana (10:00 AM)**, en los términos del auto del 22 de agosto de 2023.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(2)

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63426922b1e7e029141c9fe7ab13e00253579bbf1b1dcc08b27d3bcd9e3d8cc1**

Documento generado en 04/12/2023 04:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00061-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE LIZ DARY GOMEZ CALDERON
DEMANDADO LUIS CARLOS TRUJILLO MORALES
DECISIÓN ORDENA REQUERIMIENTO AL PAGADOR

Leticia, diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2.023).

Revisadas las actuaciones que se han adelantado dentro de la presente ejecución se evidencia que el 14 de marzo hogaño fue allegada comunicación proveniente de la *directora general del Instituto SINCHI* mediante la cual informó el cumplimiento a la medida cautelar decretada dentro del presente asunto, sin embargo, una vez revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se encontraron depósitos judiciales asociados al presente asunto únicamente hasta el mes de agosto de 2023, en consecuencia, se **ORDENA** requerir a la **Tesorería del Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas -SINCHI** para que en el término perentorio de tres (3) contados a partir del recibido de la respectiva comunicación se sirva justificar los motivos por los cuales cesó la medida decretada contra los honorarios que percibe el demandado so pena de ser sancionado con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, además de responder por las sumas que debía retener (#9 art. 593 ib.), adviértase que las órdenes judiciales son de obligatorio cumplimiento y deben ser tramitadas de manera inmediata. Por secretaría líbrense las comunicaciones del caso remitiendo copia del presente proveído.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c3d0970b8c95c409ff17f6f61b158248cd39f1bb868a186cce9b9b7cc2aef83**

Documento generado en 04/12/2023 04:36:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00081-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL
DEMANDANTE BANCOLOMBIA
DEMANDADO HELEN VIVIANA CASTRO PINEDO
DECISIÓN SEÑALA SECUESTRO

Leticia, diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2.023).

Una vez acreditada la inscripción del embargo decretado sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 400-9143 de la ORIP de Leticia, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el despacho advierte que se hace viable proceder con la práctica del secuestro debidamente decretado con antelación.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

FIJAR fecha para llevar a cabo el SECUESTRO del inmueble de propiedad de la demandada identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 400-6674 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Leticia; para que tenga lugar la diligencia, se señala el día **seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024), a las tres de la tarde (03:00 P.M.)**.

Se requiere a la parte interesada para que, previo a la diligencia allegue con destino a este Juzgado la escritura pública o cualquier otro documento idóneo donde se encuentren contenidos los límites, ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que identifican el referido inmueble.

Se designa como secuestre al ciudadano **DANILO GAMA AMIAS**, quien viene colaborando al desempeño de dicho cargo ante la inexistencia de Lista de Auxiliares de la Justicia en este distrito. Por Secretaría comuníquese su designación por el medio expedito a efectos de garantizar su comparecencia a la misma.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e1ed1631f4171b3cb018d22aa9e0f1167a76956b829f3cde7fc08eb82**

Documento generado en 04/12/2023 04:36:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00082-00
PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE BANCO BBVA
HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDILBERTO MOTTA RODRÍGUEZ Y
DEMANDADO MARÍA DE FATIMA PINEDA BERNAL
DECISIÓN ORDENA CORRECCIÓN – REQUERIMIENTO CURADORA

Leticia, diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2.023).

De la revisión de la *constancia de inscripción* respecto al inmueble con matrícula inmobiliaria N° 400-8641 encuentra el Juzgado, que si bien, mediante auto del 30 de marzo de 2023 se ordenó la cancelación y posterior inscripción de la medida de embargo ajustándola a la realidad procesal del asunto, no obstante, las anotaciones Nro. 8 y Nro. 10 son coincidentes con exactitud con relación a los intervinientes en dicho acto.

Se pone de presente que una vez se adecuó el trámite del presente proceso con relación a la parte que compone la pasiva, se ordenó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, inscribir la medida de embargo decretada, debiendo precisar que, los ahora demandados son María De Fátima Pineda Bernal y los herederos indeterminados de Edilberto Motta Rodríguez (q.e.p.d.), por tanto resulta incongruente que, pese a que la mencionada autoridad de registro procedió a cancelar la anotación anterior, haya procedido a registrar la misma información en la anotación siguiente. Por consiguiente, se ordenará la corrección respectiva.

De otro lado, revisadas las actuaciones adelantadas dentro del presente asunto se advierte que mediante auto del 22 de agosto hogaño se designó como curador *ad litem* a la profesional del derecho Juana Victoria Avendaño Cortes, habiéndose remitido la respectiva comunicación de su designación el 29 de agosto siguiente de 2022, al correo electrónico que tiene registrado, sin que a la fecha haya comparecido al proceso, por lo que habrá de requerir a la profesional del derecho efectuando las advertencias de ley sobre su renuencia.

Por lo expuesto en precedencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la corrección de la anotación Nro. 10 inscrita en el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 400 – 8641 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Leticia con relación a los intervinientes del acto, conforme quedó expuesto en precedencia. Oficiése por secretaria a la mencionada autoridad de registro a fin de que proceda de conformidad, remitiendo copia del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la profesional del derecho Juana Victoria Avendaño Cortes para que, dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la respectiva comunicación, informe a este despacho por qué no ha procedido de conformidad con lo comunicado mediante correo electrónico remitido el 29 de agosto de 2023. Advirtiéndose que, de acuerdo con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, el nombramiento del *curador ad litem* es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por secretaría comuníquese a la requerida esta determinación, remitiendo copia del mensaje de datos enviado con antelación y del presente proveído a la dirección de correo electrónico registrada ante el Registro Nacional de Abogados.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b352086f880222f59b4436c49ab2586765cb01c0bc7e33606a0c16a2b36d7b2**

Documento generado en 04/12/2023 04:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00137-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE ANGELA RIVAS YUCUNA
DEMANDADO FRANCOIS ALEXIS CASTRO VÁSQUEZ
DECISIÓN ESTESE A LO RESUELTO

Leticia, diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2.023).

En atención al informe secretarial que antecede, se pone de presente que la comunicación proveniente del *Jefe del Grupo Embargos* de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional allegada al Juzgado el 18 de octubre de 2023, coincide con exactitud a la comunicación que milita en el expediente arrimada el 16 de agosto anterior y que fue puesta en conocimiento de las partes mediante proveído del 22 de septiembre hogaña, en consecuencia, deberán las partes estarse a lo resuelto en el mentado proveído.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(2)

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e9a70b15d0b61924da354e7694fe96c1c1e3fb1c05e9543c55ef7ba8684832b**

Documento generado en 04/12/2023 04:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00237-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE LUIS CARLOS BARRERO MACHADO
DEMANDADO ANGÉLICA MARÍA ESCOBEDO DO SANTOS
DECISIÓN APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS – ORDENA TRASLADO

Leticia, diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta que la liquidación efectuada por Secretaría se ajusta a lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso, este despacho procede a **APROBAR** la liquidación de costas incluidas las agencias en derecho por el valor total de **CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000,00)**, a favor de la parte demandante.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente asunto no concurren los presupuestos que demanda el artículo 447 *ibidem*, para que sea viable la entrega de dineros al ejecutante conforme lo solicitó en precedencia debiéndose dar trámite a la liquidación del crédito presentada por el endosatario del demandante.

Por secretaría **CÓRRASE** traslado en los términos del numeral 2 del artículo 446 lb., de la liquidación del crédito presentada en memorial que antecede.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e712d1403a737cdb151158e917de7b1db728db7d7f5ceac40d010d10a1e97b7**

Documento generado en 04/12/2023 04:36:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00018-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO POPULAR
DEMANDADO NELDO CUBIDES ARIZA
DECISIÓN PONER EN CONOCIMIENTO – ORDENA REQUERIMIENTO

Leticia, diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2.023).

Póngase en conocimiento de la parte demandante las comunicaciones provenientes del *Jefe Grupo Embargos* de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, así como de las respectivas entidades financieras, para lo de su resorte.

De otra parte, en atención a la solicitud de requerimiento elevada por la profesional del derecho, encuentra el despacho que se encuentra pendiente que el Banco de Bogotá Davivienda y el Banco Popular emitan el pronunciamiento que corresponde con relación a la medida de embargo decretada mediante auto del 23 de marzo de 2022, razón por la cual se dispondrá requerir a dichas entidades, para que informe del cumplimiento de la medida decretada por este juzgado.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a las entidades financieras Banco de Bogotá, Banco Popular y Banco Davivienda para que informen del cumplimiento de la medida de embargo decretada mediante proveído del 23 de marzo de 2022 y comunicada mediante oficio J2CM – 2022 – 244 y que fue comunicado por la secretaría de este Juzgado el 20 de abril de 2022 como mensaje de datos. Oficiése por Secretaría advirtiendo las consecuencias de inobservar la orden judicial de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso, remitiendo copia del presente proveído y del oficio con la constancia de recibido.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte demandante las comunicaciones provenientes del *Jefe Grupo Embargos* de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, así como de las respectivas entidades financieras, para lo de su resorte. Por Secretaría, remítase a la apoderada demandante el correspondiente vínculo para consulta del expediente digital, conforme a lo solicitado.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c74d45d3bd83618494e79fbd911455324c0645f67031efd585370878f9c671**

Documento generado en 04/12/2023 04:36:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00082-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE HERNANDO VARGAS CHAVARRO
DEMANDADO ELIANA MARCELA FELIX, FRANCISCA FELIX ALVARADO Y EDWIN ARBELAEZ
DECISIÓN SEÑALA FECHA DE AUDIENCIA

Leticia, diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2.023).

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a **CONVOCAR** a las partes para que concurren **personalmente** a audiencia en la que se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso Para que tenga lugar se señala el día **veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2.024), a las diez de la mañana (10:00 A.M.)**.

Se advierte que, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 198 ib. *“Las personas naturales capaces **deberán absolver personalmente el interrogatorio**”*.

Se advierte a las partes que, la inasistencia que no se justifique en los términos del numeral tercero del artículo 372 del C.G.P., conlleva a las consecuencias establecidas en el numeral 4° de la misma disposición.

Así las cosas, se DECRETAN como pruebas las siguientes:

1. A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

- DOCUMENTALES: Las relacionadas en el escrito de demanda y en el escrito mediante el cual recorrió las excepciones.

2. A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDADA:

- DOCUMENTALES: Las relacionadas en el escrito de contestación de la demanda.

3. DE OFICIO POR EL JUZGADO:

3.1. INTERROGATORIO DE PARTE:

- Hernando Vargas Chavarro.
- Eliana Marcela Felix.
- Francisca Felix Alvarado.
- Edwin Arbelaez

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c5978e5761545758265ec7a065133431b12795c44ccf5288a0390e27e65658e**

Documento generado en 04/12/2023 04:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00107-00
PROCESO SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE ALFONSO SÁNCHEZ MARTÍNEZ
DECISIÓN REPROGRAMA DILIGENCIA

Leticia, diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2.023).

Ante la imposibilidad de llevar a cabo la audiencia señalada en proveído anterior, en razón a la *Comisión de Servicios* concedida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca a esta Juzgadora, tal y como se comunicó a los extremos procesales, procede el despacho a reprogramar la diligencia de inventarios y avalúos, en consecuencia, para que tenga lugar se fija como nueva fecha para llevar a cabo la precitada diligencia, el día **dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2.024) a las diez de la mañana (10:00 AM)**, en los términos del auto del 17 de octubre de 2023.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d70da5e116c121f5abaf218b725016426b3e1bb18cea19dd0f31617d89221ec**

Documento generado en 04/12/2023 04:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00121-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA SAS
DEMANDADO ROSALBA OROZCO ALVES
DECISIÓN APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Leticia, diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta que la liquidación efectuada por Secretaría se ajusta a lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso, este despacho procede a **APROBAR** la liquidación de costas incluidas las agencias en derecho por el valor total de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS (\$541.900,00)**, a favor de la parte demandante.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26a42d5da222fecf867dfe08dc41301a593446aaddaa966c562c5fdbe2a95b4**

Documento generado en 04/12/2023 04:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00138-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE CARLOS HERRERA MÉNDEZ
DEMANDADO OLGA CECILIA ALZATE GIRALDO
DECISIÓN APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS – ORDENA TRASLADO

Leticia, diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta que la liquidación efectuada por Secretaría se ajusta a lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso, este despacho procede a APROBAR la liquidación de costas incluidas las agencias en derecho por el valor total de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$153.000,00)**, a favor de la parte ejecutante.

Por secretaría CÓRRASE traslado en los términos del numeral 2 del artículo 446 Ib., de la liquidación del crédito presentada encontrándose el proceso al despacho.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **891a3cd66e6087ba3d9bbaa0b7e8b0a51165f78bf2ad54b7b11990a6f911f59b**

Documento generado en 04/12/2023 04:36:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00143-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA SAS
DEMANDADO GUELMER ANTONIO ECHEVERRI RESTREPO Y LUZ ELENA MUÑOZ BEDOYA
DECISIÓN ORDENA OFICIAR

Leticia, diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2.023).

En atención a la solicitud de emplazamiento que antecede, en aras de no vulnerar las garantías procesales del extremo pasivo, procedió de oficio el despacho a verificar la información contenida en la *Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud* correspondiente a los aquí demandados, advirtiéndose que se encuentran con afiliación activa al Régimen Contributivo en la ciudad de Leticia – Amazonas, razón por la cual, previo a acceder a la petición elevada, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se **ORDENA** que por secretaria se solicite a la *Nueva EPS S.A.* suministrar información relativa a la dirección física y/o electrónica y canal digital de los demandados. Se le otorga a la entidad el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación. Ofíciense por Secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b50e87e4aa81668d404c90523f4b1857007cfe7a2d40e96cce87cbf5d91b7502**

Documento generado en 04/12/2023 04:36:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00195-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE YAMILE CORREA RAMOS
DEMANDADO MAJIBA DE JESUS HATUN ARIAS
DECISIÓN APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Leticia, diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta que la liquidación efectuada por Secretaría se ajusta a lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso, este despacho procede a **APROBAR** la liquidación de costas incluidas las agencias en derecho por el valor total de **OCHOCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$806.500,00)**, a favor de la parte demandante.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab1b59746f22268a6689617f4cc2e9a713349974d9353aa9ea458949abdb16b**

Documento generado en 04/12/2023 04:36:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00206-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO ARGEMIRO PERDOMO SANTOS
DECISIÓN RECONOCE APODERADO – PONER EN CONOCIMIENTO

Leticia, diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta que fue allegado poder debidamente otorgado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, el Despacho procede a **RECONOCER** a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada judicial de la entidad demandante, dentro de los términos y para los efectos del poder conferido.

Así mismo, teniendo en cuenta lo anterior y, atendiendo lo normado en el inciso primero de dicha norma, se tiene por revocado el poder que se le había conferido por dicho extremo procesal al *CONSORCIO SERLEFIN BPO&O-FNA CARTERA JURIDICA*.

Finalmente, **PÓNGASE** en conocimiento de la parte demandante la nota devolutiva proveniente de la Registradora Principal de Leticia respecto a la medida de embargo decretada dentro del presente proceso sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 400 – 1778, para lo de su resorte.

Por Secretaría, **REMÍTASE** a la apoderada demandante el correspondiente vínculo para consulta del expediente digital, conforme a lo solicitado.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4167b48d689b3826a74da8412dc8dd89c2683fc0f19825e46482438f07322f58**

Documento generado en 04/12/2023 04:36:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00219-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO PEDRO LUIS CUESTAS TORRES
DECISIÓN SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Leticia, diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2.023).

Una vez librado el mandamiento de pago contra el demandado, se tendrán por agregadas las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, remitidas a través de la empresa de servicio postal autorizada, donde se constata la entrega y recibido de las comunicaciones tendientes a notificar el auto de fecha 14 de octubre de 2022 y corregido mediante decisión del 28 de octubre de 2022. En consecuencia, para todos los efectos a que haya lugar téngase por notificado por aviso a PEDRO LUIS CUESTAS TORRES, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones dentro del término legal, optando por guardar silencio.

Así las cosas, encuentra este Despacho plenamente satisfechos los presupuestos procesales idóneos para emitir decisión de fondo, puesto que la demanda reúne las exigencias de forma que la Ley impone a ella; ejecutante y ejecutado ostentan capacidad para conformar los extremos de la *Litis*, además examinados los diferentes factores que se tiene para conocer del asunto, resulta este Despacho competente.

Como puede anotarse es presupuesto esencial de la ejecución la existencia de un documento que reúna a cabalidad las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso en virtud del cual pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley, y con un carácter excepcional dada su especial naturaleza de títulos valores.

En el caso *sub-examine* como título valor se allegaron dos '*pagaré*', documento que a la luz de lo dispuesto en los artículos 621 y 671 del C. Co. cumplen los presupuestos exigidos para demostrar plenamente la existencia de una obligación.

En ese sentido, se debe concluir que se han cumplido con los actos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 del estatuto procesal, accediendo a las pretensiones de la demanda, debiéndose en este sentido dictar auto de seguir adelante con la ejecución, decisión que no será objeto de recurso. Igualmente, no se observan vicios que puedan invalidar lo actuado luego de hacer el control de legalidad al expediente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución adelantada contra PEDRO LUIS CUESTAS TORRES, en los términos del mandamiento de pago proferido en su contra.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito dando cumplimiento a lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas procesales. LIQUÍDENSE por Secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.760.000,00) a favor de la parte ejecutante.

CUARTO: ORDENAR una vez se reúnan los presupuestos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, si fuere el caso, el pago a la demandante de los depósitos judiciales consignados hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y crédito aprobadas.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **559b210c01e57e34a158a5e37245ca13b218d84c098f0d7b40a4e8d09832db18**

Documento generado en 04/12/2023 04:36:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00225-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE ELÍAS BOYACÁ MANTA
DEMANDADO ÁNGEL FERNANDO CHARRY LUGO
DECISIÓN SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN - REQUIERE ACLARACIÓN

Leticia, diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2.023).

Estudiada la solicitud de terminación elevada en precedencia, se evidencia que las partes insisten en la entrega de depósitos judiciales por el valor de \$12.542.134, no obstante, conforme se indicó en proveído anterior y, aun para la presente fecha, solamente se encuentra a disposición del presente proceso depósitos judiciales por la suma de **\$11.214.140,00** por concepto de medidas cautelares, razón por la cual, resulta improcedente que este despacho acceda a la orden de pago de títulos por dicha suma, razón por la cual se requerirá al extremo demandante para que, aclare o adecue su petición de terminación acorde a los dineros puestos a disposición del presente asunto.

Ahora bien, debidamente notificado el demandado conforme se indicó en auto que antecede, sin que aquel presentara oposición alguna, optando por guardar silencio dentro de la presente ejecución y, teniendo en cuenta que renunció al término de traslado de la demanda, deviene procedente continuar con el decurso del proceso.

Así las cosas, encuentra este Despacho plenamente satisfechos los presupuestos procesales idóneos para emitir decisión de fondo, puesto que la demanda reúne las exigencias de forma que la Ley impone a ella; ejecutante y ejecutado ostentan capacidad para conformar los extremos de la *litis*, además examinados los diferentes factores que se tiene para conocer del asunto, resulta este Despacho competente.

Como puede anotarse es presupuesto esencial de la ejecución la existencia de un documento que reúna a cabalidad las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso en virtud del cual pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley, y con un carácter excepcional dada su especial naturaleza de títulos valores.

En el caso *sub-examine* como título valor se allegó *letra de cambio*, documento que a la luz de lo dispuesto en los artículos 621 y 671 del C. Co., cumple los presupuestos exigidos para demostrar plenamente la existencia de una obligación.

En ese sentido, se debe concluir que se han cumplido con los actos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., accediendo a las pretensiones de la demanda, debiéndose en este sentido dictarse auto de seguir adelante con la ejecución, decisión que no será objeto de recurso. Igualmente, no se observan vicios que puedan invalidar lo actuado luego de hacer el control de legalidad al expediente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al extremo demandante para que aclare la solicitud de terminación del proceso, en lo relativo al pago de los títulos judiciales o, en su defecto adecue su petición atendiendo lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución adelantada contra ANGEL FERNANDO CHARRY LUGO, en los términos del mandamiento de pago proferido en su contra.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito dando cumplimiento a lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$270.000,00) a favor de la parte actora.

QUINTO: ORDENAR una vez se reúnan los presupuestos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, si fuere el caso, el pago a la demandante de los depósitos judiciales consignados hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y crédito aprobadas.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0685c4484f6268b415a3f344247db1d22248d1d58b533492ca999e5564045f4a**

Documento generado en 04/12/2023 04:36:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00243-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE CARLOS HERRERA MÉNDEZ
DEMANDADO KELLY MONTENEGRO CASTAÑO
DECISIÓN APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Leticia, diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta que la liquidación efectuada por Secretaría se ajusta a lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso, este despacho procede a **APROBAR** la liquidación de costas incluidas las agencias en derecho por el valor total de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$255.000,00)**, a favor de la parte demandante.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02d6fd6369e8db56318009ca4bc7629abdaf6a9b02d07d393cc8a5e020540be6**

Documento generado en 04/12/2023 04:36:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00247-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE AMPARO BERMÚDEZ OROZCO
DEMANDADO GLADIS OMAIRA MURCIA BERNAL
DECISIÓN REQUERIMIENTO

Leticia, diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2.023).

Revisadas las actuaciones, encuentra el despacho que no se ha allegado al proceso la inscripción del embargo decretado mediante auto del 5 de diciembre de 2022, razón por la cual se **REQUIERE** al extremo demandante para que se sirva acreditar el trámite dado al oficio J2CM – 2022 – 776 mediante el cual se comunicó la medida de embargo decretada.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(2)

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5a20ef11f25bf65e6ab574b3b75c85356bf52b4ec31e65d87082150768d0b32**

Documento generado en 04/12/2023 04:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00247-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE AMPARO BERMÚDEZ OROZCO
DEMANDADO GLADIS OMAIRA MURCIA BERNAL
DECISIÓN SEÑALA FECHA DE AUDIENCIA

Leticia, diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2.023).

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a **CONVOCAR** a las partes para que concurren **personalmente** a audiencia en la que se practiquen las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso Para que tenga lugar se señala el día **dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2.024), a las diez de la mañana (10:00 A.M.)**.

Se advierte que, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 198 ib. *“Las personas naturales capaces **deberán absolver personalmente el interrogatorio**”*.

En el evento en que alguna de las partes o su apoderado no pueda asistir a la sede del juzgado, deberá comunicarlo por cualquier medio con antelación a la fecha señalada, a fin de proceder a adelantar la audiencia a través de la plataforma *LifeSize*, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 3 del Acuerdo PCSJA22-11972 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes que, la inasistencia que no se justifique en los términos del numeral tercero del artículo 372 del C.G.P., conlleva a las consecuencias establecidas en el numeral 4° de la misma disposición.

Así las cosas, se DECRETAN como pruebas las siguientes:

1. **A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:**

- DOCUMENTALES: Las relacionadas en el escrito de demanda.

2. **A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDADA:**

- DOCUMENTALES: Las relacionadas en el escrito de contestación de la demanda.

3. **DE OFICIO POR EL JUZGADO:**

3.1. **INTERROGATORIO DE PARTE:**

- Amparo Bermúdez Orozco.
- Gladis Omaira Murcia Bernal.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(2)

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f8e32a79b7a6d4337d71eaa91202cfce2a32b8fe379a536c9792ee123b7df7**

Documento generado en 04/12/2023 04:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00258-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE ARMANDO ALFREDO LONDOÑO FRANCO
DEMANDADO JHON OSCAR COELLO
DECISIÓN SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Leticia, diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2.023).

Una vez librado el mandamiento de pago contra el demandado, se tendrán por agregadas las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, remitidas a través de la empresa de servicio postal autorizada, donde se constata la entrega y recibido de las comunicaciones tendientes a notificar el auto de fecha 7 de diciembre de 2022. En consecuencia, para todos los efectos a que haya lugar téngase por notificado por aviso a JHON OSCAR COELLO, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones dentro del término legal, optando por guardar silencio.

Así las cosas, encuentra este Despacho plenamente satisfechos los presupuestos procesales idóneos para emitir decisión de fondo, puesto que la demanda reúne las exigencias de forma que la Ley impone a ella; ejecutante y ejecutado ostentan capacidad para conformar los extremos de la *Litis*, además examinados los diferentes factores que se tiene para conocer del asunto, resulta este Despacho competente.

Como puede anotarse es presupuesto esencial de la ejecución la existencia de un documento que reúna a cabalidad las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso en virtud del cual pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley, y con un carácter excepcional dada su especial naturaleza de títulos valores.

En el caso *sub-examine* como título valor se allegó *'letra de cambio'*, documento que a la luz de lo dispuesto en los artículos 621 y 671 del C. Co. cumple los presupuestos exigidos para demostrar plenamente la existencia de una obligación.

En ese sentido, se debe concluir que se han cumplido con los actos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 del estatuto procesal, accediendo a las pretensiones de la demanda, debiéndose en este sentido dictar auto de seguir adelante con la ejecución, decisión que no será objeto de recurso. Igualmente, no se observan vicios que puedan invalidar lo actuado luego de hacer el control de legalidad al expediente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución adelantada contra JHON OSCAR COELLO, en los términos del mandamiento de pago proferido en su contra.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito dando cumplimiento a lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas procesales. LIQUÍDENSE por Secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00) a favor de la parte ejecutante.

CUARTO: ORDENAR una vez se reúnan los presupuestos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, si fuere el caso, el pago a la demandante de los depósitos judiciales consignados hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y crédito aprobadas.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7d61b803558f85265e9114cd03207a0c47431ef2f8a546863c883d8c9b040d0**

Documento generado en 04/12/2023 04:36:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00267-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCOLOMBIA
DEMANDADO GLORIA CABRERA RENGIFO
DECISIÓN APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO – ORDENA TERMINACIÓN

Leticia, diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2.023).

Habida cuenta que no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la apoderada demandante, además que, se evidencia que dentro de la misma se efectuaron los abonos realizados extraprocesalmente al crédito que mediante el presente proceso se procura el cobro, verificándose que aquellos fueron imputados por el extremo demandante en primer lugar al capital de la obligación en las fechas de su realización y posteriormente a los intereses de mora, observa este despacho que la misma se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual conforme al numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso se imparte su correspondiente **APROBACIÓN** por un valor total del crédito de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$14.830.153,19)**.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 351688f33a39a7f5a700ad97b4865b9dcca0a58a8dc505c44ac9b2689d598a41

Documento generado en 04/12/2023 04:36:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00269-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE MILTON ALBERTO PERDOMO CRUZ
DEMANDADO HOMERO BENJUMEA CACHIQUE
DECISIÓN APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Leticia, diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta que la liquidación efectuada por Secretaría se ajusta a lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso, este despacho procede a **APROBAR** la liquidación de costas incluidas las agencias en derecho por el valor total de **SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$632.500,00)**, a favor de la parte demandante.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb0b41356b0074fbe1c74af8a6845c08d14dd80ebf5aa72ce69bbc5309cb55f**

Documento generado en 04/12/2023 04:36:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00027-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE LIZARDO VARGAS CHAVARRO
DEMANDADO MARGARITA ANDRADE CANGA
DECISIÓN APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Leticia, diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta que la liquidación efectuada por Secretaría se ajusta a lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso, este despacho procede a **APROBAR** la liquidación de costas incluidas las agencias en derecho por el valor total de **TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$305.000,00)**, a favor de la parte demandante.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c47f2b63a8f4740112b2f2e22284d25e83631456d35e5d7792db406db05389a**

Documento generado en 04/12/2023 04:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00043-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCOLOMBIA
DEMANDADO DAYANA VALENTINA POLANIA MATUTE
DECISIÓN APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO – ORDENA TERMINACIÓN

Leticia, diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2.023).

Habida cuenta que no fue objetada la liquidación del crédito presentada por el apoderado demandante, además que, se evidencia que dentro de la misma se efectuaron los abonos realizados extraprocesalmente al crédito que mediante el presente proceso se procura el cobro, verificándose que aquellos fueron imputados por el extremo demandante en primer lugar al capital de la obligación en las fechas de su realización y posteriormente a los intereses de mora, observa este despacho que la misma se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual conforme al numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso se imparte su correspondiente **APROBACIÓN** por un valor total del crédito de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$14.830.153,19)**.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(2)

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31af2f0a2465b20562d4dd433433acc60880ed6168210659cdcc7a68008cb80f**

Documento generado en 04/12/2023 04:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00043-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCOLOMBIA
DEMANDADO DAYANA VALENTINA POLANIA MATUTE
DECISIÓN PONER EN CONOCIMIENTO

Leticia, diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2.023).

Póngase en conocimiento de la parte demandante las comunicaciones que han sido allegadas al proceso, provenientes de las respectivas entidades financieras, para lo de su resorte.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(2)

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f53414bd7f34413d83ce4207fa3b868e326646659b1379fd0fd48d041098e438**

Documento generado en 04/12/2023 04:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00075-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE LISARDO VARGAS CHAVARRO
DEMANDADO VIVIAN ANDREA MORENO VALDERRAMA
DECISIÓN SE ABSTIENE DE DAR TRÁMITE

Leticia, diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2.023).

Revisado con detenimiento el escrito presentado por el demandante, advierte el despacho que no encuentra claridad con respecto a la finalidad del mismo, en tanto no se ajusta al derecho sustancial, en primer lugar, porque, si bien, dentro de las cláusulas del escrito se estipuló que la demandada *se da por notificada del mandamiento de pago*, lo cierto es que la solicitud no cumple con lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso, que advierte acerca de los requisitos notificación por conducta concluyente.

Adicionalmente, si bien se convino de común acuerdo la suspensión del trámite, lo cierto es que no se estipuló un término **determinado** de suspensión del proceso, conforme exige el numeral 2° del artículo 161 de la misma codificación, por consiguiente, en este estado, resulta improcedente acceder a la petición elevada en tal sentido.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no es dable inferir que opera la notificación por conducta concluyente con el referido documento en los términos del artículo 301 del estatuto procesal y, al evidenciarse que no se ha efectuado la notificación personal a la demandada, ni obra en el expediente prueba de que se haya intentado la notificación en alguna de las formas admitidas por ley encuentra el Juzgado que resulta improcedente que se convalide acuerdos de pago celebrados extraprocesalmente que no revisten ninguna finalidad dentro del proceso; por lo tanto, deberá ajustarse la petición conforme lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, o de ser el caso, conforme al artículo 312 *ídem*. Además, deberá proceder con el trámite de notificación.

Por todo lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite al escrito presentado por el demandante, por las razones esbozadas.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante en el presente proceso, para que, proceda a realizar la notificación personal a la demandada, del auto que libro mandamiento de pago, a fin de continuar con la etapa subsiguiente.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a8ad3c71272ba3cec5a17c702e9c1b8b87304c7f0b1f864907f509893fddb19**

Documento generado en 04/12/2023 04:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00089-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA SAS
DEMANDADO CLAUDIA PATRICIA ROSALES REYES
DECISIÓN ORDENA COMISIÓN

Leticia, diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2.023).

Una vez acreditada la inscripción del embargo decretado sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 400-5895 de propiedad de la demandada, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se procede a **DECRETAR** el secuestro del mismo; para el efecto, en aplicación del artículo 37 y 38 Ib., se **COMISIONA** al señor Alcalde Municipal de Leticia – Amazonas a fin de que se practique la diligencia administrativa, con amplias facultades inclusive la de designar secuestre y fijar honorarios.

Por secretaría, líbrense el respectivo despacho con reproducción del presente auto y los documentos que a continuación se relacionan:

- Certificado de Tradición.
- Auto que decretó la medida de embargo.
- Los demás que soliciten las partes.
- Copia del mandamiento de pago, para efectos de que el comisionado realice la notificación personal.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fab1b7dbb1e5c0661c26977f511fa22f836e04bc038b68a86d1749615b83e83e**

Documento generado en 04/12/2023 04:36:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00094-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE OLGA MARIA LOSADA DE ACOSTA
DEMANDADO DANIEL ABEL OLIVEIRA PULIDO
DECISIÓN ACEPTA SUSTITUCIÓN

Leticia, diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso y comoquiera que la apoderada cuenta con la facultad expresa para sustituir, procede el Despacho a RECONOCER a la abogada DANIELA MARCELA PEREZ PALOMINO como apoderada de la demandante.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79443f48d4246fed05cf4e753a7f7c073143ca9276369347284a9a606c425fe1**

Documento generado en 04/12/2023 04:36:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00142-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE LIZARDO VARGAS CHAVARRO
DEMANDADO CARLOS ALBERTO LOPEZ SIMONDS Y OTROS
DECISIÓN ORDENA OFICIAR ENTIDADES

Leticia, diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2.023).

En atención a la solicitud de emplazamiento que antecede, en aras de no vulnerar las garantías procesales del extremo pasivo, una vez revisadas las actuaciones que se han surtido dentro del presente trámite, encontrando el despacho que, de la comunicación arrimada por la Técnico Sección Nóminas de la Secretaría de Educación de la Gobernación del Amazonas, se evidencia en primer lugar que la entidad está dando aplicación a las medidas decretadas dentro de otro proceso judicial adelantado contra los demandados Carlos Alberto López Simonds y Ramiro Huniri Ahuanari y, de otra parte, informó que el señor Daimler Alez García Murallari “falleció en este año”.

Por lo anterior, previo a acceder a la petición elevada, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se **ORDENA** a la Secretaría de Educación Departamental suministrar información relativa a la dirección física y/o electrónica y canal digital de los demandados Carlos Alberto López Simonds y Ramiro Huniri Ahuanari.

De otra parte, se **ORDENA** a la Registraduría Nacional del Estado Civil que, de ser el caso, se sirva allegar al presente proceso el *Registro Civil de Defunción* del ciudadano Daimler Alez García Murallari identificado con la Cédula de Ciudadanía 15.875.545.

Se les otorga a las entidades el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación. Ofíciase por Secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6502b0ec90801df5e8ff08d5f3bcc01b6c86e128f42de5eef1f56988708af5a4**

Documento generado en 04/12/2023 04:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00147-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA
DEMANDADO WILFREDO FIGUEREDO PATRICIO
DECISIÓN SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Leticia, diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2.023).

Una vez atendido en requerimiento efectuado en proveído anterior y, revisadas las actuaciones, encuentra el despacho que, mediante auto del 14 de agosto de 2023, se libró mandamiento de pago contra el demandado, que en atención a lo dispuesto en los artículos 8° y 9° de la Ley 2213 de 2022 se surtió la diligencia de notificación personal de dicho proveído el día 29 de agosto de 2023 al correo electrónico wilfredofigueredopatricio087@gmail.com y, vencido el término de traslado otorgado, no presentó oposición alguna, optando por guardar silencio dentro de la presente ejecución.

Así las cosas, encuentra este Despacho plenamente satisfechos los presupuestos procesales idóneos para emitir decisión de fondo, puesto que la demanda reúne las exigencias de forma que la Ley impone a ella; ejecutante y ejecutado ostentan capacidad para conformar los extremos de la *Litis*, además examinados los diferentes factores que se tiene para conocer del asunto, resulta este despacho competente.

Como puede anotarse es presupuesto esencial de la ejecución la existencia de un documento que reúna a cabalidad las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso en virtud del cual pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley, y con un carácter excepcional dada su especial naturaleza de títulos valores.

En el caso *sub-examine* como título valor se allegaron dos *Pagaré*, documentos que a la luz de lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. Co. cumple los presupuestos exigidos para demostrar plenamente la existencia de una obligación.

En ese sentido, se debe concluir que se han cumplido con los actos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., accediendo a las pretensiones de la demanda, debiéndose en este sentido dictarse auto de seguir adelante con la ejecución, decisión que no será objeto de recurso. Igualmente, no se observan vicios que puedan invalidar lo actuado luego de hacer el control de legalidad al expediente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución adelantada contra WILFREDO FIGUEREDO PATRICIO, en los términos del mandamiento de pago proferido en su contra.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito dando cumplimiento a lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000,00) a favor de la parte actora.

CUARTO: ORDENAR una vez se reúnan los presupuestos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, si fuere el caso, el pago a la demandante de los depósitos judiciales consignados hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y crédito aprobadas.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7530e77a70cfa04602a05b428212070a59cc28713c7f9421a10fac04bf952a2**

Documento generado en 04/12/2023 04:36:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00183-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE LISARDO VARGAS CHAVARRO
DEMANDADO DEMETRIO DO SANTOS
DECISIÓN ORDENA OFICIAR

Leticia, diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2.023).

En atención a la solicitud de emplazamiento que antecede, en aras de no vulnerar las garantías procesales del extremo pasivo, procedió de oficio el despacho a verificar la información contenida en la *Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud* correspondiente a los aquí demandados, advirtiéndose que se encuentran con afiliación activa como cotizante al Régimen Contributivo en la ciudad de Leticia – Amazonas, razón por la cual, previo a acceder a la petición elevada, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se **ORDENA** que por secretaria se solicite a la *ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.* suministrar información relativa a la dirección física y/o electrónica y canal digital del demandado.

Así mismo, de las comunicaciones brindadas por las entidades financieras, logra establecerse que la medida cautelar decretada se encuentra materializada por cuanto el demandado posee productos financieros con algunas de las entidades oficiadas, por ello, adicionalmente se **ORDENA** que por secretaria se solicite a *BANCOLOMBIA*, al *BANCO AGRARIO DE COLOMBIA* y al *BBVA* para que suministren información relativa a la dirección física y/o electrónica y canal digital del demandado.

Se les otorga a las entidades el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación. Ofíciense por Secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(2)

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d88a56bb4bcd02a070dfc454accd82192736228e0009579cc2e1a68b43deffe**

Documento generado en 04/12/2023 04:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00192-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE JOSÉ ALBERTO CURICO
DEMANDADO CESAR FERNANDO QUIÑONES DOSANTOS
DECISIÓN ORDENA REQUERIMIENTO AL PAGADOR

Leticia, diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2.023).

En atención a la comunicación remitida por el endosatario demandante a la Tesorería del Departamento de Amazonas, se evidencia que la medida cautelar decretada mediante auto del 9 de octubre hogaño, la cual fue comunicada por este Juzgado el 25 de octubre pasado como mensaje de datos, sin que a la fecha haya sido emitido pronunciamiento alguno por parte de dicho empleador o se hayan puesto a disposición del proceso dineros en virtud de la cautela decretada, en consecuencia, se **ORDENA** requerir al Tesorero de la Gobernación del Amazonas para que en el término perentorio de tres (3) contados a partir del recibido de la respectiva comunicación se sirva justificar los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida de embargo decretada contra el salario u honorarios que percibe el demandado, lo anterior, so pena de ser sancionado con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, además de responder por las sumas que debía retener (#9 art. 593 ib.), adviértase que las órdenes judiciales son de obligatorio cumplimiento y deben ser tramitadas de manera inmediata.

Por secretaría líbrense las comunicaciones del caso remitiendo copia del presente proveído.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15be701e83f96d8f41c7c5c62d385cb1020479eec7876a1485e0571adefd4913**

Documento generado en 04/12/2023 04:36:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00193-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE JOSÉ ALBERTO CURICO
DEMANDADO DIANA PATRICIA MIRANDA QUINTERO
DECISIÓN NIEGA SUSPENSIÓN - LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS

Leticia, diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2.023).

En atención a la solicitud elevada en precedencia, se advierte que la solicitud de suspensión del proceso no se acompasa con lo reglado en el artículo 161 del Código General del Proceso, por cuanto la solicitud es elevada únicamente por el profesional del derecho en el memorial presentado por aquel y no por las partes de común acuerdo; entre tanto, encuentra el despacho que si bien, se arrimó al expediente 'Acuerdo de pago' celebrado entre el endosatario y la demandada, de las cláusulas en el dispuestas no se evidencia que así lo hayan dispuesto los celebrantes.

De otra parte, se pone de presente que resulta improcedente que se convalide acuerdos de pago celebrados extraprocesalmente que no revisten ninguna finalidad dentro del proceso; por lo tanto, deberá ajustarse la petición conforme lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, o de ser el caso, conforme al artículo 312 *ídem*.

Finalmente, de conformidad con la petición elevada por el endosatario demandante, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en contra de la demandada, además, atendiendo lo normado en el artículo 597 del Código General del Proceso, de oficio se condenará en costas y perjuicios al demandante por ser quien pidió la medida.

Por todo lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de suspensión del proceso, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente litis en contra de la demandada y que actualmente se encuentren vigentes. Por Secretaría líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: CONDENAR al demandante José Alberto Curico al pago de perjuicios a favor de la demandada Diana Patricia Miranda Quintero por la práctica de las medidas cautelares solicitadas. La regulación de estos se sujetará a lo previsto en el artículo 283 del Código General del Proceso.

CUARTO: Por secretaría dese cuenta del término de traslado de la demanda en los términos del artículo 118 del Código General del Proceso, una vez vencido, ingresen las diligencias para proveer.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cafb000c45e53a96537e8aa9ab8a632882e115c93c3defbcb6e724a720db1e**

Documento generado en 04/12/2023 04:37:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00198-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE JOSÉ ALBERTO CURICO
DEMANDADO JHON TORRES GARZÓN
DECISIÓN DECRETA TERMINACIÓN POR PAGO

Leticia, diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2.023).

Atendiendo la petición elevada por endosatario en procuración del demandante se ajusta a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Oficiese por secretaria.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los títulos valores base de la presente ejecución. Entréguese al demandado dejándose las constancias del caso. Se **ORDENA** a la parte actora que en el término de **cinco (05) días** acredite ante este Juzgado, la entrega al demandado del título valor *Letra de Cambio No. LC-2119720130*, el cual sirvió de base para la presente ejecución.

QUINTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia y, una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente previo las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3778b6106159a4c398c58a11bccee76543b8059f52c2cdc508e7962966843b4**

Documento generado en 04/12/2023 04:36:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00201-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE JOSÉ ALBERTO CURICO
DEMANDADO LUIS MIGUEL GARCIA HUAICAMA
DECISIÓN DECRETA TERMINACIÓN POR PAGO

Leticia, diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2.023).

Atendiendo la petición elevada por endosatario en procuración del demandante se ajusta a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Oficiese por secretaria.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los títulos valores base de la presente ejecución. Entréguese al demandado dejándose las constancias del caso. Se **ORDENA** a la parte actora que en el término de **cinco (05) días** acredite ante este Juzgado, la entrega al demandado del título valor **Letra de Cambio No. LC-21111064152**, el cual sirvió de base para la presente ejecución.

QUINTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia y, una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente previo las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b49c383bf288dd13db5b5ed1d0e9986e2d6610cf1e3eb22fecf86f4e4c1e4d63**

Documento generado en 04/12/2023 04:36:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00233-00
PROCESO PRUEBA EXTRAPROCESO
SOLICITANTE IVÁN GUILLERMO BUENO MELO
REQUERIDO BEATRIZ ELENA ÁLVEZ GARCÍA
DECISIÓN RECHAZA SOLICITUD

Leticia, diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2.023).

Una vez vencido el término otorgado a la parte solicitante para que subsanara los defectos anotados sin que se diera cumplimiento a ello; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el interrogatorio de parte solicitado como prueba extraprocésal.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar la devolución de la demanda y sus anexos por cuanto se presentó a través de medios digitales. En firme esta providencia, archívense las diligencias dejando las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08147bfcbed93ab778d890640043eadebf14aa19a55f1c83ba7ebfc4c1ed9f3d**

Documento generado en 04/12/2023 04:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00248-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO POPULAR
DEMANDADO MARÍA DEL CARMEN ERAZO BAUTISTA
DECISIÓN AUTORIZA RETIRO DEMANDA

Leticia, diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2.023).

En atención a lo solicitado en precedencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, deviene procedente que este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda de conformidad con lo solicitado.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar la devolución de la demanda y sus anexos por cuanto se presentó a través de medios digitales. En firme esta providencia déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c21e5e8b58f48fbff1db9b3303e56693fa1d58edf8b4ff812ae1c6c1a232b698**

Documento generado en 04/12/2023 04:36:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>